



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 4.735/2023/CA2 - CA1

Expte. N° CNT 4.735/2023/CA2 - CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA. 60738

AUTOS: "CORTEZ, HUGO ORLANDO (M) c/ EXPERTA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348" (JUZGADO N° 10).

Capital Federal, 30 de marzo de 2026.

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por el [Dr. Miguel Angel Ludueña](#), por derecho propio, contra la [resolución](#) de fecha 06/02/2026 y el deducido por la [Dra. Carolina Carnevale](#), por derecho propio, contra la [resolución de fecha 25/02/2026](#) (recursos concedidos el 13/02/2026 y el 27/02/2026, respectivamente).

deY CONSIDERANDO:

1º) En las resoluciones cuestionadas se fijaron honorarios a la representación letrada de la parte actora y a la letrada del perito médico, en ambos casos por las tareas llevadas a cabo en la etapa de ejecución.

Disconformes, ambos beneficiarios los cuestionan por estimarlos reducidos.

2º) Teniendo en cuenta la extensión, complejidad y calidad de las tareas de ejecución realizadas por el patrocinio letrado de la parte actora [-descriptas el día 29/12/2025-](#) y por la Dra. Carolina Carnevale como letrada del perito médico [-detalladas en la presentación de fecha 19/02/2026-](#), el monto perseguido en cada uno de los casos así como también las pautas arancelarias vigentes (art. 38 LO, Ley 27.423, art. 1255 CCyCN y concordantes); los honorarios de la representación letrada de la parte actora lucen reducidos, por ende, se elevan a la suma de \$450.000.- (equivalentes a 5 UMAs). Valor UMA \$89.875.-

Distinta suerte tendrán los honorarios de la Dra. Carolina Carnevale, los cuales en base a los criterios antes mencionados y las pautas arancelarias vigentes (art. 38 LO, art. 1255 CCyCN, Ley 27.423 y concordantes), los mismos no lucen exigüos, en consecuencia, se confirman.

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** **1.** Elevar los honorarios de la representación letrada de la parte actora a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000.-), equivalente a 5 UMAs. **2.** Confirmar los honorarios de la Dra. Carolina Carnevale. **3.** Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley



26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el Dr. Enrique Catani no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

AB

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

María Dora González
Juez de Cámara

